



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

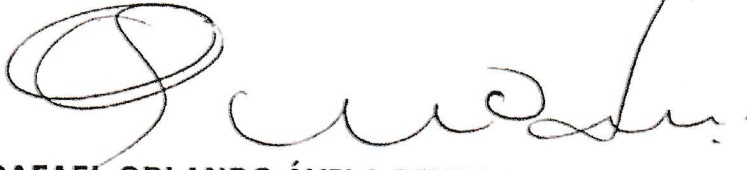
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

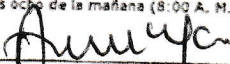
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00249-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. PRESENTAR** de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de matrículas, útiles y libros y uniformes, indicando a que periodo (mes a mes) corresponden, acorde con los soportes de los mismos, los cuales deberán ser aportados. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).
- 2. DAR** cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P., esto es, aportar las direcciones de notificación tanto física como electrónica de la ejecutada.
- 3. INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- 4. TENER** en cuenta la togada, que los alimentarios, son mayores de edad, en consecuencia, su progenitor pierde la representación legal sobre los mismos y se hace necesario, que la acción ejecutiva, se inicie por su cuenta, lo que conlleva a que el señor LUIS ORLANDO NIETO MARTÍNEZ, carezca de legitimación en la causa por activa para instaurarla; luego, si la es voluntad de los acreedores, continuar con el curso de la presente, se deberá adecuar el libelo y allegar poder legalmente conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043
HOY: 27 de julio del 2020.
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria